

Copia

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, EL ITA BUGA

Entre los Suscritos, **RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO**, mayor de edad y domiciliado en ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.756.699 de Tunja, en nombre representación del Departamento de Boyacá en su condición de Secretario de Hacienda debidamente delegado para celebrar contratos y convenios mediante el Decreto 1447 del 19 de marzo de 2009 y que para efecto de este convenio se llamará **LA GOBERNACIÓN**, de una parte y por la otra, **HECTOR MARTINEZ LUNA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 4.831.093 expedida en Ismina (Chocó), en su calidad de Rector y representante legal del **ITA**, Establecimiento Público de Educación Superior, con código institucional SNIE 4107, por término indefinido, y NIT 800.124.023-4 quien en adelante para los efectos de este Contrato se denominará **EL ITA Buga**, hemos celebrado el presente convenio Marco Interinstitucional, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones especiales:

1.- Que es objetivo de la Educación Superior, trabajar por la creación, desarrollo y transmisión de conocimientos en forma integral a la persona. 2.- Que la educación es un servicio público y que tiene una función social para atender y solucionar las necesidades del país. 3.- Que la Educación Superior debe contribuir al desarrollo de los niveles educativos que la preceden para facilitar el logro de sus objetivos y el acceso a este nivel. 4.- Que es necesario que las Instituciones de Educación Media (IEM), se integren al proyecto de articulación que impulsa el Ministerio de Educación Nacional y que el presente gobierno ha propuesto como política pública de Estado para la educación, la transformación de los sectores productivos promisorios y la competitividad sistémica del país y sus gentes. Por lo anterior acordamos celebrar el presente convenio marco con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. El presente Convenio tiene como objeto formalizar las bases de cooperación entre las partes para articular los Programas Técnicos Profesionales ofrecidos por **El ITA Buga**, a estudiantes de educación media de las Instituciones Educativas en los 11 municipios no certificados del departamento de Boyacá.

PARAGRAFO: ALCANCE DEL OBJETO. Apoyar el proceso de transformación de la Educación Técnica y Tecnológica que busca mejorar la calidad, cobertura y pertinencia de la educación media, técnica, implementando de acuerdo a los intereses de los estudiantes y las vocacionalidades de la región mercado, los programas de: 1. Técnica Profesional en operación del alojamiento urbano y rural aprobado mediante Registro Calificado otorgado por Resolución N° 1844 de 2008. 2. Técnica Profesional en operación de servicios gastronómicos aprobado mediante Registro Calificado otorgado por Resolución N° 1842 de 2008. 3. Técnica Profesional en operación de servicios de Guianza aprobado mediante Registro Calificado otorgado por Resolución N° 1843 de 2008. 4. Técnica Profesional en procesos de operación turística aprobado mediante Registro Calificado otorgado por Resolución N° 7154 de 2007. 5. Técnica Profesional en operación integral de venta de servicios y productos turísticos aprobado mediante Registro Calificado otorgado por Resolución N° 1845 de 2008. 6. Técnica Profesional en operación de servicios logísticos aprobado mediante Registro Calificado otorgado por Resolución N° 5065 de 2010. 7. Técnica Profesional en operaciones mantenimiento preventivo y correctivo equipo portuario aprobado mediante Registro Calificado otorgado por Resolución N° 5066 de 2010. 8. Técnica Profesional en operación de minería sostenible; y los demás programas de Técnico Profesional y de Tecnólogos que estén formulados por ciclos propedéuticos y cuenten con Registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional y tengan su registro SNIES, aportando al mejoramiento de las condiciones de productividad y competitividad de la entidad territorial y sus asociados, para responder a la

Logia

necesidades de un talento capital altamente calificado que requiere el sector productivo y de servicios del país, logrando el mejoramiento de la calidad de vida.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El programa de Técnico Profesional en operación de minería sostenible, se ofertara en las Instituciones Educativas de los Municipios No certificados del Departamento de Boyacá, una vez obtenga el Registro calificado por parte del Ministerio de Educación Nacional, que a la fecha de este convenio posee viabilidad de CONACES y recomendación de aprobación.

SEGUNDA. NATURALEZA. Por ser este un convenio de carácter cooperativo no genera en ningún caso relación de subordinación o dependencia entre LA GOBERNACIÓN y EL ITA Buga, y se limita al cumplimiento y ejecución del mismo de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente convenio. Del mismo modo, se establece que por el presente convenio no se crea sociedad de hecho o de derecho, asociación de riesgo compartido, o cuentas en participación, convenio de asociación, unión temporal o cualquier otra relación comercial entre las partes. Ninguna de las partes estará en la obligación de responder por las deudas u obligaciones de la otra y, en ningún caso, deberá considerarse a ninguna de ellas como agente o representante de la otra en operaciones con terceros.

TERCERA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Ninguno de los funcionarios, empleados, agentes, dependientes o contratistas al servicio de las partes adquirirá por la celebración del presente convenio relación administrativa, laboral o reglamentaria con la otra, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo llegaren a contratarse por cualquier causa.

CUARTA. SEGUIMIENTO DEL CONVENIO. En el marco de este convenio se crea un comité operativo que estará integrado por un delegado de la Secretaria de Educación Certificada con funciones de coordinación territorial de la articulación; un delegado de los Rectores de las Instituciones de Educación Media articuladas elegido por los mismos; El coordinador de articulación del ITA Buga y el gerente de la Fundación de Apoyo del ITA Buga, encargado de la operación administrativa del convenio de articulación, sus funciones están determinadas en el seguimiento de todos los aspectos de este convenio a fin de que se cumplan los objetivos que se consignan en el presente documento, por lo cual les corresponde: 1. Impulsar la participación, cumplimiento de las condiciones de la convocatoria y sus plazos y presentar la elegibilidad al Fondo FEM del Ministerio de Educación Nacional. 2. Verificar el cumplimiento administrativo y académico del presente convenio. 3. Implementar el presente Convenio dentro de las Instituciones Educativas interesadas en el programa y que se encuentren ubicadas dentro de la comprensión territorial. 4. Realizar por lo menos una vez al semestre la evaluación del convenio y sus resultados, con el fin de efectuar los ajustes requeridos y proyectar acciones futuras, y realizar el seguimiento y control de éstas. 5. Suministrar y facilitar la información que cada una de las partes pueda requerir en desarrollo de este convenio. 6. Elaborar conjuntamente un plan operativo y cronograma con el objeto de realizar seguimiento y control a proceso de articulación del Convenio, el cual hará parte integral del presente documento. 7. Diseñar estrategias que dinamicen el buen funcionamiento del proceso. 8. Hacer el seguimiento de las diversas actividades orientadas al desarrollo del presente convenio.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA GOBERNACION: Para los efectos del presente convenio son obligaciones de LA GOBERNACIÓN, que asume por conducto de su SECRETARIA DE EDUCACION DE BOYACA: 1. Organizar, facilitar las condiciones y animar los equipos que orienten la implementación del proceso de articulación en cada Institución de Educación Media logrando que exista un colectivo y un docente o directivo docente como coordinador IEM de la

Copia

articulación. 2. Promover los programas de educación técnica elegidos en la institución promisorias para la región. 3. Facilitar las condiciones para que sean aprobados, (mediante resolución de la Secretaría de Educación Certificada, previo lleno de condiciones de calidad vigentes), los programas de educación para el trabajo y desarrollo humano presentados por el ITA Buga a la entidad territorial, para que pueda otorgar la respectiva certificación de Técnico Laboral, a los estudiantes de grado once, al culminar el segundo semestre del programa académico Técnico Profesional, una vez cumplidos los requisitos y reglamentos de cada programa. 4. Promover facilidades y ambientes de aprendizaje necesario y requerido, para el desarrollo de los programas en las Instituciones Educativas Articuladas. 5. Acompañar al coordinador de articulación de cada una de las IEM en los procesos de inducción, inscripción, matrícula de los estudiantes en la presente convocatoria y promover la renovación de la misma. 6. Acompañar a las instituciones articuladas y por intermedio de aquellas a los estudiantes y al ITA Buga para la solución de necesidades de tipo académico, técnico o administrativo. 7. Resolver en segunda instancia las dificultades que pueda presentar el estudiante en su proceso de aprendizaje.

PARAGRAFO UNO: Por intermedio de la Secretaría de Educación Departamental, las IEM le corresponden las siguientes obligaciones con miras a la ejecución efectiva del objeto de este convenio. 1. Designar una persona como coordinador del proceso e interlocutor ante EL ITA BUGA para el seguimiento de las actividades relacionadas con el proceso de articulación. 2. Hacer ajustes al Proyecto Educativo Institucional – PEI- para el proceso de articulación, cumplir con los requisitos legales en cuanto a registro de modificaciones, seguimiento, evaluación y control por parte de la respectiva Secretaría de Educación. 3. Asistir a las reuniones programadas por la IES con miras a entregar avances del proceso académico de los estudiantes del PROGRAMA ARTICULADO. 4. Facilitar y apoyar el desarrollo de las actividades orientadas al buen desarrollo del proceso de articulación. 5. Facilitar las instalaciones locativas, aulas de informática, talleres, laboratorios y mobiliario requeridos, para el desarrollo de los programas.

PARAGRAFO DOS: La Secretaría de Educación certificada no incurre en costo alguno por concepto de docencia de los módulos o clases para articulación por horas extra en jornada extendida.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL ITA Buga. Las obligaciones de la institución pública de educación superior ITA Buga son: 1. Definir el modelo de formación, enseñanza, evaluación y planes de mejoramiento para la articulación. 2. Aportar los currículos señalados en los numerales 3.1 a 3.8, y que corresponden a los dos primeros semestres de los programas que se derivan de aquellos para Técnico Profesional, los cuales se entiende hacen parte integral del presente documento y presentar a la Secretaría de Educación Territorial las condiciones de calidad de los programas señalados para Técnico Laboral por educación para el trabajo y desarrollo humano. 3. Presentar ante el Fondo FEM el proyecto de articulación para la presente convocatoria, en las fechas y con las condiciones previstas. 4. Nombrar el coordinador del proyecto de articulación para todos los asuntos administrativos, académicos y contractuales ante el Fondo FEM, en cabeza del gerente de la Fundación de Apoyo del ITA Buga, para que se encargue de la totalidad de los componentes señalados en la convocatoria. 5. Apoyar el ajuste, redefinición, o mejoramiento según sea la elección de la IEM del PEI, para apoyar la transformación de la educación por competencias. 6. Tener a su cargo la responsabilidad académica de los estudiantes articulados. 7. Llevar la inscripción, postulación al fondo FEM, matrícula ante el ITA Buga, registro académico, evaluación, seguimiento y plan de mejoramiento de los estudiantes articulados. 8. Certificar los estudiantes que cursan y aprueban con

mínimo el 90% de los módulos de primer semestre de Técnico Laboral, con Certificado de Aptitud Laboral y que cumplan los requisitos y reglamentos de cada programa. 9. Certificar los estudiantes que cursan y aprueban como mínimo el 90% de los módulos de primer y segundo semestre con Certificado de Técnico Laboral y que cumplan los requisitos y reglamentos de cada programa. 10. Administrar los documentos, certificados, actas, constancias, etc., de la articulación. 11. Disponer de todos los recursos profesionales y tecnológicos para el desarrollo del programa, consistentes en: 11.1. Presentar a los estudiantes en diseño curricular, plan de estudios y perfil de los programas en oferta para articulación. 11.2. Convocar, seleccionar, contratar, entregar y asignar horario y cargas académicas, capacitar, hacer seguimiento académico y administrativo y evaluar los respectivos docentes, animadores y tutores para el desarrollo de los módulos en los programas técnico laboral. 11.3. Gestionar los procesos de seguimiento, inscripción y matrícula académica de los estudiantes que se vinculen al programa por reconocimiento del Fondo FEM. 11.4. Disponer de un profesional que se encargue de la coordinación del proceso de articulación, 11.5. Brindar acompañamiento virtual y presencial a los docentes de los módulos en proceso de articulación, como mínimo una vez por mes. 11.6. Gestionar el alquiler con cargo al Fondo FEM, de los equipos y elementos locales para las prácticas según módulos programados. 11.7. Gestionar el acceso a recursos del fondo FEM. 11.8. Gestionar, en conjunto con la entidad territorial certificada las empresas de la región u espacio para las prácticas de los estudiantes, pasantías de los docentes. **PARÁGRAFO UNICO** Las obligaciones consignadas en los numerales 2, 4, 5, 6, 8, 9 y 11 de la presente cláusula, se cumplirán siempre y cuando el Fondo FEM o cualquier otra Entidad o Fondo de recursos que lo sustituya y que financie, apruebe el subsidio total o parcial del valor de la matrícula en los programas técnicos profesionales que los estudiantes deseen cursar sistemáticamente con la Educación Media.

SEPTIMA. DURACIÓN. El Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de suscripción y se prorrogará automáticamente por períodos iguales, siempre cuando alguna de las partes no haya manifestado su intención de terminarlo antes de su vencimiento.

OCTAVA. VINCULACIÓN DE INSTITUCIONES. Con el fin de facilitar la adhesión de las instituciones de educación media al presente convenio marco de colaboración, se acuerda aceptar la suscripción de documentos de ADICIÓN DE VINCULACIÓN al convenio marco por parte de Instituciones Educativas, con la firma del rector de la Institución de Educación Media y el aval de la Secretaría de educación certificada.

NOVENA. TERMINACIÓN. El Convenio terminará en la fecha de vencimiento si las partes deciden no prorrogarlo, de común acuerdo y por escrito antes de éste, cuando se presente causas que ameriten su terminación.

DÉCIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado el presente convenio de manera anticipada, por las siguientes razones y sin que la terminación por cualquiera de ellas de lugar al cobro de penas o indemnizaciones de ninguna especie: 1. Por mutuo acuerdo de quienes intervinieron en el presente convenio. 2. Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **PARÁGRAFO UNO:** En caso de terminación del convenio, ya sea por terminación anticipada o por el vencimiento del plazo establecido, LA GOBERNACION y EL ITA Buga, se comprometen a garantizar la continuidad de las actividades académicas mientras haya estudiantes matriculados en los programas, hasta finalizar las asignaturas propuestas en el plan de estudio de Técnico Laboral.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Se entenderá para todos los efectos legales presentes y futuros que la propiedad intelectual del diseño integral de los cursos de que trata el objeto del presente convenio es del ITA Buga.

DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN. Las partes no podrán ceder ni parcial ni totalmente el presente Convenio y operara como aquí está definido.

DÉCIMA TERCERA: CLÁUSULA COMPROMISORIA: Para resolver todo conflicto o controversia que no hubiese sido resuelto por las partes en cuanto a interpretación y alcances del convenio y las obligaciones y responsabilidades de las partes, o cualquier diferencia que se presente en el desarrollo o terminación de este Convenio, será sometida a un proceso arbitral el cual se desarrollará en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio, con sujeción a la ley vigente y los estatutos y reglamentos de dicho centro. Para efectos de la constitución del Tribunal se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. Será conformado por un solo árbitro. 2. La designación de árbitro se hará de consenso por las partes, y en caso de que no exista el acuerdo o alguna o ambas no asistan al acto de su designación lo hará el director de la Cámara de Comercio. 3. El árbitro en todo caso será designado de la lista existente en la Cámara de Comercio. 4. El asunto será fallado en derecho.

DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales de las partes, declaran bajo la gravedad de juramento, que no se hallan incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, establecidas en la Constitución Política, e artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 734 de 2002.

DÉCIMA QUINTA. DOMICILIO. Para los efectos derivados del presente convenio se fija como domicilio la ciudad de Tunja, Boyacá en la Secretaría de Educación Departamental de Boyacá Carrera 10 No. 18 68 Tunja Tel: 7422000 ext. 1142., y Buga: Carrera 13 calle 26C PBX: (2 2287544.

DÉCIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO. El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución no requiere requisito adicional alguno.

08 FEB 2011

Se firma en la ciudad de Tunja, a los _____ días del mes de Febrero de 2011.



RAFAEL HUMBERTO ROSAS CARO
Secretario de Hacienda Departamento de Boyacá

HECTOR MARTINEZ LUNA
Rector ITA Buga

